



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
DEMANDANTE: CARLOS ELÍAS, NORA MERCEDES y LEONOR IBETH
LUQUE CARRILLO
CAUSANTES: CAMPO ELÍAS LUQUE OCHOA y AURA ISABEL
CARRILLO ACOSTA o DE LUQUE
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00332-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por los señores CARLOS ELÍAS, NORA MERCEDES y LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-10-11, 84-1, artículo 488-3 y artículo 489-5 ibídem, artículo 5 Decreto 806 de 2020 así:

1. Los poderes no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados.
2. En la pretensión tercera, solicita el emplazamiento de ALEXANDER LUQUE CARRILLO y en el acápite de notificaciones señala como lugar en que recibiría las mismas la calle 18 # 11-84 Barrio Gaitán.
3. No acredita, que simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y sus anexos al señor ALEXANDER LUQUE CARRILLO o en su defecto, en caso de manifestar bajo la gravedad de juramento su desconocimiento, a la dirección física de los mismos.
4. No realizó el inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal LUQUE- CARRILLO.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor JAIME BALLESTEROS BELTRÁN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores CARLOS ELÍAS, NORA MERCEDES y LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52e7e2e34344edf272e054b8d27527a6dcfb80ec0fedd093b954983fcfa6e7f7

Documento generado en 14/08/2021 11:57:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**